



**Espedientea: 2HI-064/22-P03-A  
LARRABETZU  
Aretxabalaganeko ibai-parkeari  
buruzko HAPOn 49. aldaketa  
puntuala (ELSO-9).**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak abenduaren 15ean izandako 6/2022 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

**I. Aldeko Txostena ematea Larrabetzuko “Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren aldaketa, Aretxabalagana gunean.” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauek egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.**

**II. Espedienteak proposatutako egiturazko antolamendu berria baimentzea, berdeguneei eta espazio libreei dagokionez.**

**III. Balio estrategiko handiko lurzoruaren gaineko eraginaren balorazioa gaian eskumena duen organoak egindako txostenera bidaltzea.**

**IV. Eremuaren uholde-arriskuari buruzko balorazioa Uraren Euskal Agentziak (URA) egindako txostenera bidaltzea.**

**V. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina) Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza Nagusia (III. eranskina) eta Bide Berrikuntza eta Kudeaketarako**

**Expediente: 2HI-064/22-P03-A  
LARRABETZU  
49ª Modificación puntual del PGOU  
relativa al parque fluvial de  
Aretxabalagane (ELSO-9).**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 6/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 15 de diciembre, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

**I. Informar favorablemente el expediente de “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito Aretxabalagana” de Larrabetzu en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.**

**II. Autorizar la nueva ordenación estructural relativa a zonas verdes y espacios libres propuesta por el expediente.**

**III. Remitir la valoración de la afección al suelo de Alto Valor Estratégico al informe emitido por el órgano competente en la materia.**

**IV. Remitir la valoración en materia de inundabilidad del ámbito al informe emitido por la Agencia Vasca del Agua (URA).**

**V. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo II), por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III) y por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria (Anexo IV),**



Zuzendaritza Nagusia (IV. eranskina).  
Ziurtagiri honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau  
egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi  
baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

que se acompañan a la presente  
certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con  
anterioridad a la aprobación del acta  
correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-  
Gasteiz.



Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

## PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LARRABETZU EN EL ÁMBITO DE ARETXABALGANA

N/ Ref.: IAU-2022-0420

S/Ref.: 2HI-064/22-P03-A

### 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 22 de noviembre de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional del “*Modificación puntual del PGOU de Larrabetzu. Ámbito Aretxabalgana*”.

Entre los antecedentes, cabe destacar los siguientes informes emitidos por esta Agencia en relación con el ámbito de la modificación puntual:

1. Informe emitido en diciembre de 2020 a la consulta formulada por el Ayuntamiento en el que solicitaba, dentro del procedimiento para la redacción de la modificación del PGOU en relación con el mismo ámbito (SGEL-9), información sobre los riesgos existentes y los condicionantes ambientales que deban ser respetados en su ordenación (IAU-2020-0261). Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico también emitió su informe de referencia (ICA/48/2020/0039).
2. Informe emitido en enero de 2022 a la consulta recibida del Ayuntamiento tras la primera aprobación inicial de la modificación (IAU-2021-0274).
3. Informe emitido en junio de 2022, de nuevo a solicitud del Ayuntamiento, tras la segunda aprobación inicial del expediente. En dicho informe nuevamente se señalan las consideraciones indicadas en la fase previa. La diferencia entre los documentos sometidos a ambas aprobaciones iniciales es que, en la primera aprobación inicial el ámbito estaba clasificado como Suelo Urbano Consolidado y en la segunda se propone su clasificación a Suelo Urbanizable.

En el marco de los dos trámites anteriores, también la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha emitido sendos informes (ref ICA/48/2021/0033).

En el marco de la tramitación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico, elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente de la DFB, y fechado a 7 de marzo de 2022, señalaba que, de forma previa a la aprobación definitiva de la modificación, se integre el condicionado establecido por la Agencia Vasca del Agua en relación con el abastecimiento y saneamiento del ámbito de la modificación.

La documentación administrativa del expediente incorpora el informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB), fechado a febrero de 2022, en respuesta a la petición de evaluación de suficiencia de capacidad de infraestructura para el abastecimiento y saneamiento solicitada por el Ayuntamiento, a requerimiento de URA.





En relación con el abastecimiento en el citado informe se indica que el Consorcio de Aguas *dispone de infraestructura suficiente para atender el incremento de demanda planteado en la "Modificación Puntual del PGOU del Área Aretxabalagane"*. En lo que respecta al saneamiento, también señala que disponen de *capacidad suficiente de transporte y tratamiento de las nuevas cargas de aguas residuales*.

En la ficha urbanística del ámbito, y en relación con las condiciones de urbanización, se han incluido las cuestiones señaladas por el CABB. La referencia a dicho informe y sus conclusiones se recogen en el apartado 7.5.5 de la Memoria.

Al mismo tiempo y tras el período de alegaciones correspondientes, se recibieron varias alegaciones y, como consecuencia de las mismas, por un lado, en vez de dos bloques de viviendas se proponen tres bloques y, por otro lado, se limita la altura de las edificaciones para no superar la de los edificios del entorno.

## **2. ÁMBITO Y OBJETO**

Larrabetzu se sitúa en la Cuenca Hidrográfica del Ibaizabal en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se trata, por tanto, de una cuenca intercomunitaria. El ámbito es atravesado por el cauce del río Aretxabalagane, que lo atraviesa en dirección norte-sur y presenta, en este ámbito, una superficie de cuenca aproximada de 9 km<sup>2</sup>.

La ordenación del ámbito SGEL-9 fue anulada por Sentencia 89/2019 de la Sala Contencioso Administrativo del TSJPV, por lo que, como consecuencia de ello, quedó en suspenso la superficie destinada a Espacios Libres de la Red de Sistemas Generales y no se cumple la normativa relativa al respecto. La modificación plantea resolver esta circunstancia y, al mismo tiempo que se ordena el uso residencial en la zona, obtener suelos del ámbito como Espacios Libres a cargo de la Actuación Integrada J.I. Aretxabalagana.

Aunque carece de urbanización interior, se trata de Suelo Urbano Consolidado rodeado de superficie urbanizada y dispone de redes de servicios de suministro de agua y saneamiento.

Dentro de los límites del parque fluvial propuesto, discurre de oeste a este una pequeña escorrentía encauzada que, según se menciona en la memoria, *hace de receptor de las aguas pluviales, el cual en origen pudo hacer de canal de riego*. Gran parte de su recorrido aguas arriba discurre soterrado.

En la propuesta actual, el bloque edificatorio situado al norte (parcela A) limita al sur con este canal y los dos bloques situados al sur (parcelas B-C) limitan al norte con dicho canal. Se propone *el establecimiento de un buffer suficiente para mantenimiento de la biodiversidad* en torno a este arroyo/canal tributario del río Aretxabalagane así como en torno a éste último.

Dicho arroyo/canal tributario del río Aretxabalagane se corresponde con un estrecho cauce que discurre a cielo abierto durante escasos 70 m antes de desembocar en el Aretxabalagane. Presenta un trazado sinuoso al final de su recorrido, y con cierta cobertura vegetal en sus márgenes por lo que, a juicio de esta Agencia, resulta adecuado que sea protegido y revegetadas sus márgenes.



Además, en relación con la propuesta de ampliación del SG Hidráulico de Zubitalde y creación de un nuevo cauce (añadiendo 540 m<sup>2</sup> al Sistema General Hidráulico del ámbito), se menciona que dicha propuesta fue fruto del acuerdo entre la entonces Dirección de Aguas del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento, tal y como se señala en la Memoria.

Si bien no se aporta mayor información sobre dicho SG Hidráulico, en líneas generales, se considerada una actuación que podría conllevar una mejora de las condiciones tanto hidráulicas como ambientales del pequeño arroyo. En este sentido, se recuerda la necesidad de que se disponga de la preceptiva autorización para acometer las obras de adecuación que se precisen.

En resumen, las características principales de la ordenación resultado del período de alegaciones y estudio de alternativas, son las siguientes:

- En cuanto a la ordenación urbanística: se plantean tres bloques de viviendas con planta baja, 2 alturas y bajo cubierta, uno de ellos en régimen de protección pública. Las viviendas contarán con amplias terrazas que miran al parque. El número de viviendas se ha ampliado de 35 a 40, así como los metros construidos sobre rasante.
- En cuanto al parque fluvial, se planta una intervención mínima para hacerlo accesible, con un diseño compatible con la inundabilidad de la llanura de inundación y como uso complementario la producción hortícola comunitaria. Se pretende la conservación y restauración de la vegetación de ribera con el objetivo de reforzar la función de corredor ecológico del río. Al mismo tiempo, se plantea la eliminación de vegetación alóctona invasora, y se limita el sellado del suelo con la combinación de plantaciones y disposición de pavimentos permeables.

Al mismo tiempo, el ámbito se ha ajustado en la parte noreste, dejando una superficie del ámbito dentro de la parcela privada del caserío colindante con Zubitalde 20, en aras a dejar una superficie de huerta formando parte de la construcción histórica (espacio libre privado), y, por tanto, clasificado como suelo urbano consolidado.

De igual manera, y según los planos aportados, se ha trazado un recorrido peatonal perimetral en la C/ Gorbea al oeste de las edificaciones, de manera que se crea un eje de prioridad peatonal de acceso a las viviendas y restringido del automóvil para acceso a los garajes de los bloques de viviendas situados al sur. Este eje tendrá su conexión con la margen contraria mediante un puente que parte de un punto entre dos de los bloques de viviendas. Dicha conexión se ha señalado en el plano ficha 03 como *posible recorrido peatonal*.

Por su parte, el bloque situado al norte presenta una rampa particular de entrada y salida por la zona que menor impacto tenga su implantación. Junto a este bloque se han diseñado varias plazas de aparcamientos.

Las modificaciones entre la 2<sup>a</sup> propuesta aprobada inicialmente y la planteada tras la Aprobación Provisional se ilustran en las siguientes imágenes:



Imagen 1: Recorte de la alternativa seleccionada en el documento aprobado inicialmente



Imagen 2 Recorte de la alternativa seleccionada en el documento aprobado provisionalmente

### 3. CONSIDERACIONES

Tras el análisis de las modificaciones planteadas en la documentación aprobada provisionalmente se concluye que dichas modificaciones no conllevan cambios sustanciales en relación con las consideraciones realizadas previamente por esta Agencia en su anterior informe.

A continuación, se analiza las cuestiones más relevantes señaladas y lo recogido en la nueva documentación:

- *En relación con los garajes y sótanos, dado que los bloques de viviendas se han representado junto al límite de la zona inundable, se recomienda que la entrada a dichos garajes y sótanos no se disponga desde la zona este colindante al cauce.*

Según la documentación gráfica los accesos a los garajes se sitúan en la calle Gorbea, es decir, fuera de la zona inundable.

Además, en el apartado de condiciones edificatorias de la ficha urbanística del ámbito se indica que, dada la colindancia de las edificaciones con la cota correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, los sótanos deberán garantizar la estanqueidad del recinto y disponer de respiradores y accesos, así como vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.



- *En el diseño de los nuevos desarrollos residenciales, se deberán introducir sistemas de drenaje sostenible.*

En el apartado de Condiciones de urbanización de la ficha urbanística del ámbito se ha incluido lo siguiente:

- *Siempre que resulte posible se incorporarán a las urbanizaciones Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).*
- *Se optará por materiales drenantes que permitan el filtrado del agua evitando así el sellado del suelo, y un trabajo excesivo de las escorrentías.*

- *En el diseño del puente que se proyecta para comunicar la zona residencial con la otra margen del arroyo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la normativa del Plan Hidrológico.*

En los criterios de ordenación estructural establecidos se señala que el nuevo puente se situará a una cota que salve los problemas de Inundabilidad.

En las condiciones de urbanización del Sistema General de Espacios Libres se ha incluido la siguiente referencia: *En relación con el diseño del futuro puente que se proyecte para comunicar la zona residencial con la otra margen del arroyo, se deberá atender a lo establecido en el artículo 43 de la normativa del Plan Hidrológico.*

- *En la documentación de la modificación del PGOU se deberá aportar una estimación de las nuevas demandas de agua para el abastecimiento de los futuros desarrollos. Es necesario que se incorpore a la documentación de la citada modificación el informe del Ente Gestor que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar tanto el abastecimiento de los desarrollos consecuentes con la presente modificación, como el adecuado tratamiento de las futuras cargas.*

Se ha realizado dicha estimación en el documento anexo titulado “*Solicitud de evaluación de suficiencia de capacidad de infraestructura para el área Aretxabalagane, Larrabetzu*” firmado por el CABB en febrero de 2022, donde se concluye que existe suficiencia de infraestructura para atender el incremento de demanda, así como para el transporte y tratamiento de las nuevas cargas de aguas residuales.

En relación con la suficiencia de recurso para garantizar el abastecimiento consecuente con los desarrollos previstos, será el Organismo de cuenca competente quien se pronuncie al respecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4. del TRLA.

En la ficha urbanística del ámbito también se indica que *para la ejecución de las obras ligadas a la zona residencial será necesario garantizar la puesta en servicio previa de la adecuación del sistema general de saneamiento que asegure la capacidad de la EDAR en relación al incremento de demanda generado por el nuevo crecimiento previsto.*

- *De igual modo, será necesario incorporar información cartográfica con el esquema de las redes de abastecimiento y saneamiento actuales y futuras.*

Dicha documentación cartográfica se ha incluido en los planos M 10-1-1 Abastecimiento y M 10-2 Saneamiento.



Además, en la normativa urbanística se han incluido medidas de carácter ambiental en relación con la conservación y restauración de las márgenes del arroyo que se valoran muy positivamente, como las siguientes:

- Conservar y restaurar el bosque de ribera en una franja estable de al menos 5 m de ancho a cada lado. Para esto dentro de la franja se deberá mantener la vegetación autóctona actual y completar su cobertura mediante plantación con especies propias de la Aliseda cantábrica.
- No se deberán artificializar las riberas y taludes del río, ni deberá circular ningún tipo de maquinaria por el lecho del cauce.
- Siempre que sea posible y no implique riesgos en caso de inundaciones, deberán mantenerse la madera caída naturalmente en el cauce del río o sus orillas.
- Será conveniente reforzar la función de corredor ecológico de las riberas y su entorno mediante la Incorporación de elementos de diversidad tales como pirámides de madera muerta, cajas nido, etc.
- Establecimiento de buffer suficiente para mantenimiento de la biodiversidad en torno al río Aretxabalagane y el arroyo/canal tributario innominado.
- Se deberá hacer una programación específica para la erradicación de flora invasora, asegurando que las labores de jardinería e implantación de mobiliario urbano no promuevan su expansión. Previo a cualquier actuación se deberán eliminar las inflorescencias de plumero de la pampa, para evitar su semillación.
- Siempre que sean viables técnicamente las obras se diseñarán con técnicas de bioingeniería con soluciones basadas en la naturaleza.
- En las medidas de conservación y regeneración de la vegetación de ribera, deberá de contar con el visto bueno del órgano competente en la gestión de especies amenazadas (Visión Europeo).



#### 4. PROPUESTA DE INFORME

Una vez analizada la documentación presentada en relación con la Aprobación Provisional de la “Modificación Puntual del PGOU de Larrabetzu en el ámbito Aretxabalagane”, esta Agencia Vasca del Agua propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente con la siguiente condición de carácter vinculante:**

- Teniendo en cuenta que la Modificación Puntual conllevará la realización de obras situadas en la zona de policía de cauces, así como un cruce sobre el arroyo Aretxabalagane, será necesario la obtención de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a tramitar en esta Agencia.

#### 4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Larrabetzuko HAPOaren Aretxabalaganako aldaketa puntuala*”, behin behineko onespenerari dagokionez, honako baldintza lotesle honekin:

- Kontuan hartuta Aldaketa Puntualak ibai-ibilguen zaintza-eremuan obrak ekarriko dituela eta Aretxabalagane errekaen gainean gurutzatzea, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoaren nahitaezko baimena lortu beharko da, Agentzia honetan izapidetu beharko dena.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2022

Este informe ha sido informado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



EKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN  
ETA INGURUMEN SAILA  
Nekazaritza eta Abeltzaintza  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONOMICO, SOSTENIBILIDAD  
Y MEDIO AMBIENTE  
Dirección de Agricultura y  
Ganadería

**EXPEDIENTE: 2HI-064/22-P03-A MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LARRABETZU G.I.S.O.-9 ARETXABALGANE**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## 1. INTRODUCCION

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación de la Aprobación Provisional de la modificación del PGOU de Larrabetzu G.I.S.O.-9 Aretxabalgane (julio de 2022), acompañada de diversa documentación administrativa y de fases anteriores de la tramitación del expediente.

## 2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha emitido varios informes en relación con la modificación del PGOU de Larrabetzu, el último en enero de 2022 en el marco de su Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, donde se requería la evaluación de la afección sectorial agraria y se recordaba la necesidad de contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

## 3. CONSIDERACIONES

La documentación aportada no amplía suficientemente la información relacionada con la evaluación de la afección sectorial agraria requerida en el informe anterior de esta Dirección sobre la modificación del PGOU:

- ✓ La memoria de la Aprobación Provisional señala en relación al análisis de la afección sectorial agraria requerido en el Informe Ambiental Estratégico (marzo 2022) lo siguiente: "Se ha solicitado el informe el 7 de abril de 2022. En el momento de redacción del presente documento, aún no se ha recibido respuesta".
- ✓ El Documento Ambiental Estratégico (DAE) mantiene las alusiones a las que se hacía referencia en el informe anterior en cuanto a que el ámbito se considera sin usos agrarios a pesar de señalarse que actualmente los terrenos son usados principalmente para el cultivo de huertas y, en la zona de espacios de pastos, ocasionalmente para el ganado doméstico.



- ✓ Sobre la "utilización de suelo de Alto Valor Estratégico" el DAE señala que "no se afecta la actividad agraria, puesto que no se registran explotaciones agrícolas en el ámbito y el resto de la zona mantendrá un carácter rural no afectado por edificaciones".

Se considera necesario que se aporte más detalle sobre la conclusión formulada relativa a que no se registran explotaciones agrícolas en el ámbito y por tanto no se afecta a la actividad agraria.

En cualquier caso, se recuerda nuevamente la necesidad de contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Vitoria-Gasteiz

**JORGE  
GARBISU  
BUESA -  
24405975P**

Firmado  
digitalmente por  
JORGE GARBISU  
BUESA -  
24405975P  
Fecha: 2022.11.29  
11:16:41 +01'00'

**Fdo.: Jorge Garbisu Buesa  
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**2022/078 ESPEDIENTEA:** LARRABETZUKO  
HAPOa

**GAIA:** ARETXABALAGANEN LARRABETZUKO  
HAPOa 49 ALDATZE PUNTUALARI BURUZKO  
INGURUMEN-TXOSTEN SINPLIFIKATUA

Erreferentziako gaia dela-eta, hona hemen  
Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko  
Saileko Nekazaritza Zerbitzuaren TXOSTENA:

Erreferentziako gaiari dagokionez eta  
dokumentazioa aztertuta, Iraunkortasuna eta  
Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko Nekazaritza  
Zerbitzuak uste du EZ dagoela alegaziorik  
aurkezterik, Larrabetzuko Aretxabalgane ibai  
parkeari buruzko Hiri Antolamenduko Plan  
Orokorren 49. aldaketa puntualari dagokionez  
egindako Ingurumen-Iraunkortasunari buruzko  
Txosteneko balio agrologiko handiko nekazaritza-  
lurrei buruz, izan ere, uholde-arriskua duen uholde-  
arriskuko eremua denez, Euskal Autonomia  
Erkidegoko Nekazaritza eta Basogintzaren  
Lurralde Plan Sektorialaren gaineratik dago Ibaien  
eta Erreken Ertzak Antolatzeko LAP, irailaren 16ko  
177/2014 Dekretuaren 5. artikuluan adierazten  
den bezala.

**EXPEDIENTE 2022/078:** PGOU DE LARRABETZU

**ASUNTO:** INFORME AMBIENTAL SIMPLIFICADO  
DE LA 49 MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU  
DE LARRABETZU EN ARETXABALAGANE

En relación con el asunto referenciado, el Servicio  
Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio  
Natural; INFORMA:

En relación con el asunto referenciado y examinada la  
documentación aportada, el Servicio Agrícola del  
Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural,  
considera que NO procede presentar alegaciones,  
respecto del documento de la 49ª modificación  
puntual del PGOU, relativa al parque fluvial de  
Aretxabalgane de Larrabetzu, en su Informe de  
Sostenibilidad Ambiental, en lo que respecta a los  
suelos agrícolas de alto valor agrologico, puesto que  
en este caso al tratarse de un área inundable que  
presenta riesgos de inundación prevalece el PTS de  
Ordenación de los Márgenes de Ríos y arroyos sobre  
el P.T.S. Agroforestal del País Vasco, como se indica  
en el artículo 5 del Decreto 177/2014, de 16 de  
septiembre.

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA 2022-11-29  
LANDARE EKOIZPENEN ATALEKO BURUA  
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: OIER DAÑOBEITIA ARTABE 2022-11-29  
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA  
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA 2022-12-01  
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA  
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA



Eguna/ Fecha	Zenbakia/Nº
2022-11-30	MAC/jbu

---

Nork/ De: *BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA*  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA  
Jon Larrea Arrutia

---

Nori/A: *LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA*  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Gorka Estebez Mendizabal

---

Gaia /Asunto: 49ª Modificación Puntual del PGOU relativa al parque fluvial de Aretxabalagane  
(ELSO-9) de Larrabetzu.  
Expte: 2022/00067 (Expte. Urbanismo: HI-109-2022-N00)

---

El presente escrito se redacta a petición de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico “49ª Modificación Puntual del PGOU relativa al parque fluvial de Aretxabalagane (ELSO-9) de Larrabetzu”, al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del precitado Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con los trámites establecidos en el art. 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Este expediente tiene como antecedente en su tramitación el informe remitido desde este Departamento al Ayto. de Larrabetzu y con fecha de registro de salida el 20 de noviembre de 2020 en el que únicamente se mencionaba los condicionantes impuestos por la “Línea de edificación” y por la “Zona de servidumbre”.

Con todo ello, y una vez analizado el instrumento de ordenación remitido, y en lo que compete al Servicio de Planificación, no se encuentra afección alguna, al no encontrarse dentro de la zona de protección de las carreteras forales, por lo que no ha lugar a que se informe al respecto.

Por todo lo cual le informo para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA 2022-11-30  
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUSIA -REN ZUZENDARI NAGUSIA  
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA

